

Este periódico será el órgano del Gobierno, y de consiguiente, todos los despachos, órdenes y resoluciones que en él se insertaren, se tendrán por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento.

No. 1 (Agosto de 1935)
("EL PERUANO". Tomo I)

EL PERUANO

Diario Oficial

PRECIO: 10 CENTAVOS

No. 1 (Agosto de 1935)
("EL PERUANO". Tomo I)
"EL PERUANO" es distribuido en todas las oficinas del Estado y entre todos los funcionarios de la República y del Extranjero.
Las reclamaciones por ejemplares no recibidos, se presentarán en el plazo de seis meses para la República y de un año para el extranjero.
(E. S. de 7 de octubre de 1926)

AÑO 96

TOMO I

LIMA, MIÉRCOLES 27 DE MAYO DE 1936

TRIMESTRE II — No. 118

**DIRECTOR
ADMINISTRADOR
DANIEL CAMINO B.**

OFICINAS Y TALLERES

ORTIZ No. 313

— Teléfono: 31064 —

:: Apartado: 303 ::

LIMA—PERU

SUMARIO:

Poder Legislativo. — Leyes
Nos. 8274, 8275, 8276 y 8277
de los ramos de Gobierno y
Justicia 469
Poder Ejecutivo. — Decreto
Supremo del ramo de Go-
bierno y Policía 476
Ministerio de Hacienda. —
Pagos de la Caja Fiscal 469
Marcas de Fabrica 476
Patentes 472
Justicia Militar 472

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

LEY No. 8274

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.— Créase en la provincia de Huánuco, el distrito de San Pedro de Chaulán, que se compondrá de los caseros de Chichyahuacarán, Querosh, Chaulán y Yausán.

Artículo 20.— El distrito de San Pedro de Chaulán, está situado en la margen derecha de los ríos Chaulán y Yarusmayo.

Artículo 30.— La capital del distrito de San Pedro de Chaulán, será el pueblo de Chaulán.

Artículo 40.— Los límites del distrito que se crea por esta ley, serán los de los pueblos y caseros que lo componen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla
Presidente del Congreso

Gonzalo Salazar
Secretario del Congreso

G. Cáceres Gaudet
Secretario del Congreso

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno,

en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES

A. Rodríguez

MINISTERIO DE JUSTICIA
LEY No. 8275

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Destinase de los fondos provenientes de la ley regional No. 446, empozados para la terminación de la Catedral de Huarás, la cantidad de ocho mil soles oro, a la ejecución del templo que construyen los sacerdotes descalzos de aquella ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla
Presidente del Congreso

Gonzalo Salazar
Secretario del Congreso

G. Cáceres Gaudet
Secretario del Congreso

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES
Diómedes Arias Schreber

MINISTERIO DE GOBIERNO

LEY No. 8276

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de 1931.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.— Créase el distrito de Huampará, en la provincia de Yauyos, cuya capital será el pueblo de su nombre y estará formado con los pueblos de Quinocay y Viscas.

Artículo 20.— Los límites del distrito de Huampará, serán los mismo de los pueblos que lo componen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla
Presidente del Congreso

Gonzalo Salazar
Secretario del Congreso

G. Cáceres Gaudet
Secretario del Congreso

Por tanto: no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Gobierno, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla,
Presidente del Congreso

Gonzalo Salazar,
Secretario del Congreso

G. Cáceres Gaudet
Secretario del Congreso

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 13 de mayo de 1936.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

A. Rodríguez

LEY No. 8277

CLEMENTE J. REVILLA

Presidente del Congreso Constituyente de 1931.

En uso de la facultad que le confiere el artículo 129 de la Constitución del Estado y por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

PAGOS EFECTUADOS POR LA CAJA FISCAL EL DIA 15 DE MAYO DE 1936

GOBIERNO		S/so.	
Haberes		323611.74	
Valor de un automóvil para el ramo		5900.00	
Valor de materiales		1523.00	
Arrendamientos		200.00	
Pliego Legislativo		100000.00	431234.74
RELACIONES			
Útiles, publicaciones e impresiones		1135.00	
JUSTICIA			
Gastos en el servicio penal		2506.15	
Haberes		4200.75	
Sueldos adelantados y bagajes		1800.00	8506.90
EDUCACION			
Sueldos adelantados y bagajes		389.20	
Útiles, publicaciones e impresiones		833.52	
Haberes		4794.17	
Pensiones de becarios		2700.00	8716.89
HACIENDA			
Haberes		73840.26	
Pensiones devengadas		1452.69	
Útiles, publicaciones e impresiones		7932.80	
Gastos en construcción de obras públicas		1760.00	
Sepelios		360.00	101185.75
GUERRA			
Asignaciones y descuentos		90.00	
Haberes		35968.10	36058.10
MARINA			
Suministros a la Escuadra y Aviación		6326.13	
Haberes		61454.89	67781.02
FOMENTO			
Haberes		24084.00	
Racionamiento		6980.62	
Subsidios		350.00	
Sueldos adelantados y bagajes		220.00	
Útiles, publicaciones e impresiones		57.47	31692.09
SALUD PUBLICA			
Haberes		12659.66	
Útiles sanitarios y de escritorio		4835.50	17495.15
		S/so.	703805.65